



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado:	08-001-33-33-009-2018-00386-00
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	MARIA DEL CARMEN BETANCUR PAEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y otros
Juez (a):	JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla D.E.I.P, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho señora juez, informándole que en el presente proceso la entidad demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** presentó excepciones, a las cuales se les corrió traslado en los términos del artículo 110 del CGP.

Sírvase proveer.

María del Rosario Jaimes Consuegra
Secretaria

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla D.E.I.P, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por la parte demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Una vez revisada la contestación de la demanda, se observa que fue propuesta como previa la siguiente excepción:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 175, parágrafo 2° de la Ley 1437 de 2011, “*las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.*”

El artículo 100 del CGP, es la norma que enlista las excepciones que el demandado puede presentar como previas y frente a la propuesta por la entidad demandada, tenemos que, efectivamente la misma se cataloga como previa.

De la excepción propuesta.

1. FALTA DE JURISDICCIÓN

Se sustenta esta excepción bajo el hecho que no existe nexo causal entre el ejercicio de las funciones del Ministerio de Educación Nacional y el perjuicio ocasionado a la parte actora.



Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Maria Del Carmen Betancur Paez y Otros
Demandado: Ministerio de educación y Otros
Radicación: 08-001-33-33-009-2087-00386-00

Frente a lo alegado, precisa esta agencia judicial que no le asiste razón al Ministerio de Educación Nacional, toda vez que la responsabilidad de la entidad será estudiada durante el proceso y dado que esta entidad fue expresamente demandada, no puede el Despacho desconocer ese hecho, máxime, cuando no se ha estudiado el fondo de la demanda, ni la legitimación en la causa por pasiva de esta entidad.

Entonces, aceptar el argumento del Ministerio de Educación, constituiría prejuzgamiento, como quiera que la demanda está dirigida contra esa entidad y la demandante es beneficiaria del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En razón de lo anterior, se declarará no probada la excepción previa propuesta, por lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO probada la excepción previa de **FALTA DE JURISIDCCIÓN**, propuesta por la demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a los doctores:

- **FLAVIO JOSE ORTEGA GÓMEZ**, como apoderado de las parte demandada, **CLÍNICA LA MILAGROSA y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE**, de conformidad con los poderes visibles en el archivo PDF 13, del expediente judicial electrónico.

- **LAURA SUSANA RODRIGUEZ MAZA**, como apoderada de la parte demandada, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder visible en la página 103 del archivo PDF 17, del expediente judicial electrónico.

- **JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ**, como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS MAPFRE**, de conformidad con el poder visible en el archivo PDF 29, del expediente judicial electrónico y como su apoderada sustituta a la doctora **ROSA ISABEL MANCILLA VIDES**, de conformidad con el poder visible en el archivo 43 del expediente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO

003

Firmado Por:
Jannette Del Socorro Villadiego Caballero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5240684871b805aae90902e24a55e76061246b8e3b5e48dc378de4d4df921cce**

Documento generado en 04/10/2023 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>